



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200013000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alex Andrew Ahumada Camacho	Henry Leonardo Duran Bonilla	28/01/2021	Auto Ordena - Ordena Inmovilizar Un Vehiculo
08001418901920190023700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Ruth Del Carmen Iglesias Pichon	28/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200055900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Jur	Christian Camilo Cantillo Suarez, Ainelsa Suarez Mesino	28/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200055900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Jur	Christian Camilo Cantillo Suarez, Ainelsa Suarez Mesino	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190007300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hilda Panza Lopez	Brenda Del Carmen Guzman Vives	28/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo Remanente
08001418901920190007300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hilda Panza Lopez	Brenda Del Carmen Guzman Vives	28/01/2021	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e870f11-c88a-42a9-a9be-64a87bd4c9a3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rymel Ingenieria Electrica Sas	Jv Disirgelect Ltda	28/01/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Auto Corrige Mandamiento De Pago
08001418901920200018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rymel Ingenieria Electrica Sas	Jv Disirgelect Ltda	28/01/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Auto Corrige Medidas
08001418901920200002200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Juan David Medina Diaz, David Medina Lopez	27/01/2021	Auto Reconoce Personería
08001418901920200050600	Sucesion De Minima Cuantia	Maria Del Carmen Perez Rojas	Luis Alfredo Martinez Garcia	27/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001400302720160082800	Verbales Sumarios	Amparo Del Carmen Perez Gamarra	Fondo Nacional Del Ahorro	27/01/2021	Auto Decide - Sustitución Y Renuncia De Poder

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e870f11-c88a-42a9-a9be-64a87bd4c9a3



RADICADO: 0800141890192020-00130-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEX ANDREW AHUMADA CAMACHO
DEMANDADOS: HENRY LEONARDO DURAN BONILLA y HENRY DURAN REMOLINA

1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra HENRY LEONARDO DURAN BONILLA y HENRY DURAN REMOLINA, informándole que se allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo de un vehículo de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. Sírvasse proveer.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovida en este juzgado por ALEX ANDREW AHUMADA CAMACHO, actuando a través de apoderado judicial Dra. YAMILE SARAI TORRADO MANJARRES, en contra de HENRY LEONARDO DURAN BONILLA y HENRY DURAN REMOLINA identificados con CC N° 1.098.702.930 y 91.281.983 respectivamente.

Se evidencia informe de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA donde informa a este despacho judicial que el vehículo de placas DUO037 de propiedad del demandado HENRY DURAN REMOLINA fue inscrita la orden de embargo decretada por este despacho.

Con relación al lugar donde deba ser remitido el vehículo una vez inmovilizado, debe precisarse que si llegara a inmovilizarse en el departamento del Atlántico, todos los Jueces y Magistrados del Departamento del Atlántico al momento de imponer una medida de embargo e inmovilización sobre un vehículo automotor deberán enviarlo al establecimiento de comercio PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.) identificado con el NIT 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla quien es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-31 de enero 22 de 2021, y el oficio No DESAJBAC21-3 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

ORDENA

PRIMERO: INCORPORAR a la actuación las constancias de inscripción del embargo de los vehículos de propiedad del ejecutado HENRY DURAN REMOLINA con CC N° 91.281.983 en la presente actuación, expedido por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo. Art. 164 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192020-00130-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEX ANDREW AHUMADA CAMACHO
DEMANDADOS: HENRY LEONARDO DURAN BONILLA y HENRY DURAN REMOLINA

2

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA: DUO037
MARCA: TOYOTA
CARROCERIA: WAGON
MOTOR: 1KD2756482
CHASIS: JTEBH3FJ5JK197199
CLASE: CAMPERO
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: PRADO
MODELO: 2018

De propiedad de HENRY DURAN REMOLINA con CC N° 91.281.983. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

TERCERO: Si el vehículo llegara a inmovilizarse en el Departamento del Atlántico, deberá enviarse al establecimiento de comercio PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.) identificado con el NIT 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38 -121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla quien es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, de conformidad con la resolución No DESAJBAR21-31 de enero 22 de 2021, y el oficio No DESAJBAC21-3 comunicado por el director ejecutivo seccional de la oficina de administración judicial.

Líbrese el oficio respectivo a la Policía Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____



RADICADO: 0800141890192020-00130-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEX ANDREW AHUMADA CAMACHO
DEMANDADOS: HENRY LEONARDO DURAN BONILLA y HENRY DURAN REMOLINA

3

La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d54a2640bdf90925c00c05cfc0c927759b61b42b2142863132729b0bc24f55f1
Documento generado en 28/01/2021 01:32:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00237-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COOPEMA
DEMANDADO: RUTH DEL CARMEN IGLESIAS PICHON

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra RUTH DEL CARMEN IGLESIAS PICHON, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- a) DECRETAR El embargo y secuestro preventivo del 20% de la pensión, pago de retroactivos, mesadas adicionales, primas, demandas y demás emolumentos, que devenguen los demandados RUTH DEL CARMEN IGLESIAS PICHON con CC N° 32630668, como pensionado de FIDUPREVISORA. Límitese esta medida en la suma de \$ 64.682.114 M/L. Líbrese el respectivo Oficio, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 0800141890192019-00237-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO COPEMA
DEMANDADO: RUTH DEL CARMEN IGLESIAS PICHON

2

Código de verificación:

a4456e56edb80454688765b4c982fb589aa0a668d2cb8b9b3def661e7c69d99b

Documento generado en 28/01/2021 01:32:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00559-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO CANTILLO SUAREZ y AINELSA SUAREZ MESINO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP en contra de CHRISTIAN CAMILO CANTILLO SUAREZ y AINELSA SUAREZ MESINO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP con NIT N° 860.075.780-9 en contra de CHRISTIAN CAMILO CANTILLO SUAREZ con CC N° 1129571224 y AINELSA SUAREZ MESINO con CC N° 45468630, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$4.000.000** M/L por capital contenido en un pagaré N° 92502811 de fecha 13 de febrero de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 06 de abril de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192020-00559-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO CANTILLO SUAREZ y AINELSA SUAREZ MESINO

4º) Téngase al DR. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY con CC N° 91.497.668 Y TP N° 209637 DEL C.S. DE LA J. como apoderado de la parte demandante. ²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eadaf142f0ba702780663f25d5f8f9ad17d7488df52c7e1a945b1712ba8ff4a**

Documento generado en 28/01/2021 01:32:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00073-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HILDA LILIANA PANZA LOPEZ

DEMANDADO: BRENDA DEL CARMEN GUZMAN VIDES Y CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra BRENDA DEL CARMEN GUZMAN VIDES Y CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ, junto con memorial de la parte actora, en la cual solicita embargo de remanente. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** El embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse del demandado CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ con CC N° 1.101.459.734, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA radicación N° 08001-40-03-023-2018-00079-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** El embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse del demandado CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ con CC N° 1.101.459.734, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA radicación N° 00550014000322588200. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
3. **DECRETAR** El embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse del demandado CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ con CC N° 1.101.459.734, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA radicación N° 0240014000324391000. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.



RADICADO: 0800141890192019-00073-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HILDA LILIANA PANZA LOPEZ

DEMANDADO: BRENDA DEL CARMEN GUZMAN VIDES Y CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ

2

4. **DECRETAR** El embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse del demandado CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ con CC N° 1.101.459.734, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA radicación N° 08001-418014-2019-00138-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**



RADICADO: 0800141890192019-00073-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HILDA LILIANA PANZA LOPEZ

DEMANDADO: BRENDA DEL CARMEN GUZMAN VIDES Y CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46fb4caee03caf08e477991f1585d576b66e3090178ed8ae488e49df8996b172

Documento generado en 28/01/2021 01:32:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00073-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HILDA LILIANA PANZA LOPEZ
DEMANDADO: BRENDA DEL CARMEN GUZMAN VIDES Y CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ.

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal en notificar a la parte demandada. Sírvasse a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo a lo normado por los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 del 2012.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **HILDA LILIANA PANZA LOPEZ** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

CJ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192019-00073-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HILDA LILIANA PANZA LOPEZ
DEMANDADO: BRENDA DEL CARMEN GUZMAN VIDES Y CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ.

2

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df00d1c0eee5eachb666fd6806eeb2a22a1df511a34880599132cb22400291109**
Documento generado en 28/01/2021 01:32:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00187-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RYMEL INGENIERIA ELECTRICA SAS NIT N°890.919.437-1
DEMANDADO: J.V DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA SAS -J.V DISINGELECT SAS NIT N° 900.272.173-7

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 28 de enero de 2021

Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por RYMEL INGENIERIA ELECTRICA SAS, a través de apoderado judicial Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, en contra de J.V DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA SAS -J.V DISINGELECT SAS, para informarle que la parte demandante solicita se corrija la razón social de la sociedad demandada y su número de identificación tributaria. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante mediante memorial radicado por correo electrónico solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020 donde se libra mandamiento de pago, en la razón social de la sociedad demandada y en su número de identificación tributaria, aclarando que la razón social y NIT correcto es J.V DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA SAS -J.V DISINGELECT SAS NIT N° 900.272.173-7.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 16 de julio de 2020 del cuaderno principal, por el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago a favor de RYMEL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. con NIT N° 890.919.437-1 y en contra de **J.V DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA SAS -J.V DISINGELECT SAS NIT N° 900.272.173-7**, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$6.210.000), correspondientes a la factura que a continuación se relacionan:

No. de factura	valor	Fecha de vencimiento
0064905	\$6.210.000	10/06/2018
Total	\$6.210.000	



RADICADO: 0800141890192020-00187-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RYMEL INGENIERIA ELECTRICA SAS NIT N°890.919.437-1

DEMANDADO: J.V. DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA SAS -J.V. DISINGELECT SAS NIT N° 900.272.173-7

2

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa prevista por la Superfinanciera.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

II. CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto fechado 16 de julio de 2020 del cuaderno principal por el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e6cc3961fca327da54980e4ab65e5887371968f70d6ef5ddcf35d1f9944375**
Documento generado en 28/01/2021 01:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00022-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: JUAN DAVID MEDINA DIAZ Y DAVID MEDINA LOPEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante sustituyó el poder. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estando pendiente decidir sobre la sustitución de poder presentada por la Dr. CARLOS OROZCO TATIS, a la Doctora MELISSA OSORIO BELLIO, el día 10 de marzo de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS, a la Dra. MELISSA OSORIO BELLIO.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora MELISSA OSORIO BELLIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.709.496 y T.P N° 263.607 del C.S.J, como apoderada judicial de la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217368d7cfca5a859a706bcbae26beab751739b3d4bf68c33d11a413ba6c1af5

Documento generado en 27/01/2021 04:53:27 PM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00022-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: JUAN DAVID MEDINA DIAZ Y DAVID MEDINA LOPEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 0800141890192020-00506-00
TIPO DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS Y OTROS.
CAUSANTE: LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Enero veintidós (22) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad, una vez la parte ejecutante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la demanda anterior, los documentos que a ella se acompañan y lo dispuesto en los artículos 488,489, 490 y 491 del C.G.P, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA promovido a través de apoderado judicial por los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS, ANDY DAVID MARTINEZ PEREZ, PEDRO LUIS MARTINEZ PEREZ y LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ.

SEGUNDO: Reconocer a los señores ANDY DAVID MARTINEZ PEREZ, PEDRO LUIS MARTINEZ PEREZ y LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ, como herederos de la causante, en calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NO RECONOCER a la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS, como heredera del causante, por cuanto el documento aportado para acreditar la calidad de compañera permanente del señor LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, no es el idóneo a la luz de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990.

CUARTO: REQUERIR a los señores ANDY DAVID MARTINEZ PEREZ, PEDRO LUIS MARTINEZ PEREZ y LUISA FERNANDA MARTINEZ PEREZ, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1289 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, para ello se ordenará la publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación local como El Heraldo o La Libertad, el día domingo y a través de una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.

SEXTO: Por secretaría, Inclúyase la presente demanda, en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014; el cual contendrá los siguientes datos:

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 0800141890192020-00506-00
TIPO DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS Y OTROS.
CAUSANTE: LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA.

Hoja No. 2

- La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- El nombre completo del causante.
- El último domicilio del causante.
- La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- El número de radicación del proceso.

SEPTIMO: Comunicar a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso sucesorio de la referencia del finado LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 5.049.083.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor ZARAIN MIGUEL POLO BOTELLO identificado con CC No. 72.251.343 T.P. No 143.232 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, enero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 0800141890192020-00506-00
TIPO DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS Y OTROS.
CAUSANTE: LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA.

Hoja No. 3

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57d424e50cc85d6956cde579f7bff68614b65cde15a9a57798f6d26d989843c

Documento generado en 28/01/2021 08:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530272016-00828-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMPARO PEREZ GAMARRA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante sustituyó el poder y el abogado sustituto presentó su renuncia. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN presentó sustitución de poder a favor del Doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, quien en fecha posterior presentó renuncia a la sustitución de poder, por tal razón este Despacho se pronunciara sobre estos dos escritos, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por la Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificado con CC 8.789.284 de soledad y T.P 178.573 del C.S.J.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificado con CC 8.789.284 de soledad y T.P 178.573 del C.S.J, como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRA, la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1255536191efbb99e9fe2c19d46e6fee66224d6414ab1e1968816797e057311e

Documento generado en 27/01/2021 05:38:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530272016-00828-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMPARO PEREZ GAMARRA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

